

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 722 2018 - 150

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE, donde solicita informe de títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que a folio 248 del cuaderno principal milita informe de títulos judiciales para el presente proceso, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE \$106.005.404,89.

Como quiera que en la última liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 181 C-1), liquidó los cánones de arrendamientos hasta la entrega de bien inmueble (10 de septiembre de 2018), aprobada con auto del 31 de enero de 2020; este Juzgado procede a verificar si de acuerdo al informe de depósitos judiciales existe la cantidad suficiente para ser saldada la obligación; por lo que con los dineros existentes se decretará la terminación del presente proceso, por haberse satisfecho el total de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación **respecto a la demanda principal**, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

722 2018 - 150

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, por intermedio de su apoderado MARCO FIDEL CHACON OLARTE, con C.C. 1.010.185.307, quien tiene facultad de recibir y cobrar, por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, esto es, la suma de **\$53.831.300. Proceda de conformidad.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo de la demanda principal.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 722 2018 - 150

El doctor, MARCO FIDEL CHACON OLARTE, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la **señora, MARTHA TERESA ZAPATA RESTREPO**, ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra de los demandados, RICARDO HERNANDEZ DE ALBA DE FRANCISCO y JUAN MANUEL VILLEGAS LIEVANO.

Como la **demanda acumulada** reúne las exigencias legales y se acompaña de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 88 Num. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por las siguientes cantidades, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de la señora **MARTHA TERESA ZAPATA RESTREPO** contra **RICARDO HERNANDEZ DE ALBA DE FRANCISCO y JUAN MANUEL VILLEGAS LIEVANO.**, por las siguientes obligaciones:

1.1.- Por la suma de **\$27.714.000** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2020 a julio de 2021, cada uno por valor de \$2.771.460.

1.2.- Por la suma de **\$5.542.920** por concepto del capital insoluto de la cláusula penal.

1.3.- Por los demás cánones de arrendamiento que se causen mensualmente en orden periódico y sucesivo durante el transcurso de la demanda hasta que se verifique su pago.

2.- ORDÉNESE la notificación a la parte demandada, acorde con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

722 2018 - 0150

3.- ORDÉNESE el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso.

4.- En cumplimiento al numeral anterior, **ORDÉNESE** a la Oficina de Ejecución para que realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

5.- ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

6.- RECONOCESE personería al Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 722 2018 - 150

Teniendo en cuenta que para el presente asunto obran títulos judiciales para cubrir el crédito de la demanda acumulada, el Despacho instará al apoderado para que se pronuncie si la terminación cobija a la demanda acumulada, teniendo en cuenta los dineros existentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Se INSTA al Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE, para que se pronuncie si la terminación cobija a la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2005 - 049

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. NELSON BERRIO ZAPATA, el cual manifiesta que ha procedido a realizar nuevamente todo el trámite de notificación física (citatorio y aviso) al acreedor hipotecario (fl. 159 a 212 C- 2) para que se declare legalmente notificado, asimismo solicita se tenga en cuenta los pagos por concepto de las notificaciones.

Revisados los documentos respecto a la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario CONAVI/BANCOLOMBIA S.A., donde dan cuenta que la empresa fue notificada en la dirección donde funciona, tal y como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de dicha entidad, por lo que el Despacho tendrá por surtida la notificación al acreedor hipotecario CONAVI/BANCOLOMBIA S.A. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente la notificación (citación y aviso) enviada al acreedor hipotecario CONAVI/BANCOLOMBIA S.A. (fl. 159 a 212 C-2).

2.- Se tiene por notificado al acreedor hipotecario de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2005 - 049

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. NELSON BERRIO ZAPATA, donde acredita las fechas y los valores de los pagos parciales que se han realizado a la presente obligación.

Los pagos parciales descritos e los folios 281 y 283 del cuaderno principal se agregarán al expediente para los fines pertinentes a que haya lugar. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente los pagos parciales realizados para el presente asunto (fl. 281 y 283 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 - 1140

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIME VELOZA CONTRERAS, donde solicita se designe perito evaluador de muebles.

Como quiera que la norma en su artículo 444 del Código General del Proceso dispone, que las partes podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, por lo que el Despacho denegará lo solicitado por el memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por el memorialista respecto al nombramiento del perito evaluador, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2015 – 958

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante GERMAN GOMEZ GRIMALDOS, donde solicita se oficie al Ministerio de Transporte, con el fin de que informe los vehículos que se encuentren registrados a nombre del demandado.

Como quiera que el memorialista no acreditó el derecho de petición que manifiesta le fue negado, el Despacho denegará dar trámite a lo solicitado por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no acreditó el derecho de petición citado, acorde con lo establecido en el artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2017 - 140

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por DANIEL LIZARAZO PAREDES, en calidad de analista Jurídico para la Movilidad SIM, el cual da cuenta que el oficio O-0521-584 fue trasladado al ente administrativo correspondiente.

El escrito allegado por el analista Jurídico para la Movilidad SIM, Dr. LIZARAZO PAREDES, se agregará al expediente para los fines pertinentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente el escrito allegado por el analista Jurídico para la Movilidad SIM, Dr. LIZARAZO PAREDES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 - 1600

Al Despacho el correo electrónico presentado por el demandado, EDILBERTO BARAJAS, donde manifiesta que la placa del vehículo plasmado en el oficio no es correcta por lo que solicita se corrija.

Como quiera que en el oficio No. 45729 por el cual se levantó la medida de embargo se plasmó una placa diferente al del vehículo cautelado, el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que inste a sus subalternos con el fin de que elaboren nuevo oficio de desembargo teniendo en cuenta la placa del vehículo cautelado (SOO - 431). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Requírase a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que inste a sus subalternos con el fin de que elaboren nuevo oficio de desembargo de manera correcta, teniendo en cuenta la placa del vehículo cautelado (SOO - 431).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 - 949

Al despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por ANGELA MARIA MORENO MONTENEGRO, en calidad de Técnico Investigador Unidad de Administración de la Fiscalía General de la Nación, donde solicita las piezas procesales descritas a folio 47 del C-2.

Como quiera que la expedición de copias es un procedimiento netamente administrativo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que expida copia digital de las piezas procesales descritas a folio 47 del C-2, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código General del proceso y las mismas sean enviadas conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia digital de las piezas procesales descritas a folio 47 del C-2, acorde con el artículo 114 del Código General del Proceso, y envíense conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del radicado No. 11001610163201701405, Delito: PECULADO POR APROPIACIÓN.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 - 1569

Al Despacho la Circular CSJBTC21-66 allegada mediante correo electrónico por la Honorable Magistrada Dra. EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES, donde remite oficios sobre la apertura de procesos de liquidación patrimonial, Liquidación de empresas, Insolvencia y Reorganización empresarial.

Como quiera que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, solicita que se remitan los procesos contra el deudor EBERT ANTONIO BARRETO al proceso de liquidación patrimonial del mismo, el Despacho denegará remitir el presente proceso a dicho Juzgado, dado que, fue terminado por desistimiento tácito con auto del 25 de septiembre de 2018. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la remisión del proceso de la referencia al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2008 0507

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, donde solicita copia del expediente con el fin de determinar la viabilidad de recibir el poder de los herederos y cónyuge del demandante, quien acredita copia del Registro Civil de Defunción del señor, HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ, quien actuaba en causa propia como demandante.

Como quiera que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos (art. 68 y 159 Num. 1º C.G.P), en consecuencia, se interrumpirá el proceso de la referencia, por el fallecimiento del demandante, HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ. Además, por ser procedente se ordenará expedir copia digital del proceso acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830, a costas de la Dra. MORENO ALDANA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la interrupción del presente proceso, en razón, al fallecimiento del demandante quien actuaba en causa propia (Art. 159, Num 1º del C.G.P.)

2.- ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Ejecución se **EXPIDA** copia digital del proceso, acosta de la memorialista, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2019 - 257

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, en calidad de representante legal de la entidad demandante, donde solicita el embargo del 50% de las cesantías que tiene derecho la demandada, JUDY ELIZABETH MEDINA ALEMAN. Asimismo, solicita se requiera a E.P.S. FAMISANAR – CAFAM-COLSUBSIDIO y a la A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretará el embargo del 30% de las cesantías a que tiene derecho la demandada, JUDY ELIZABETH MEDINA ALEMAN.

Respecto a la búsqueda de bienes que tenga la demandada es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará oficiar a las entidades mencionadas, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de las cesantías a que tiene derecho la demandada, JUDY ELIZABETH MEDINA ALEMAN, con C.C. 1.032.382.982, en PORVENIR S.A. Límite de la medida \$21.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

2.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

| |
|---|
| Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ |
|---|

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2008 - 949

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. JOSE ANTONIO CAMACHO CARVAJAL, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 581 a 584 C-1).

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal, pero no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDÉNESE la cancelación del gravamen hipotecario respecto al bien inmueble cautelado.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.